



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAPILICA
Creado con Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
RUC N° 20205446789



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 187-2021-MDS "A"

Sapillica, 28 de mayo del 2021

VISTO:

El Informe legal N° 50-2021-MDS-OAJ-EEEF, de fecha 26 de mayo de 2021, el informe N° 181-2021-MDS-U-RRHH-JCNE, de fecha 19 de mayo de 2021, el informe N° 165-2021-MDS-U-RRHH-JCNE, de fecha 28 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordante con el artículo II del Título preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2021-MDS-A, de fecha 25 de marzo de 2021, se aprueba el PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 PARA LOS TRABAJADORES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAPILICA, disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones tendientes para su cumplimiento.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, reconoce el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, mediante el artículo 1°, se promueve una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores

Que, según el Decreto Supremo N° 05-2012-TR, en su Artículo 26° establece: El empleador está obligado a: a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización. b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. c) Disponer de una



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 187-2021-MDS "A"

supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente. e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y

Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador. f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo. h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento. i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Que, sobre **EL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**", el **Artículo 38**, señala que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación. **Artículo 39.-** El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores. **Artículo 40.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador (...); igualmente.

Que a consideración de la Unidad de Recursos Humanos, se debe conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como lo indica el **artículo 43°** del Decreto Supremo N° 05-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783, que dispone: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores (...), en tal virtud, se ha propuesto a los servidores siguientes:

TITULARES POR EL EMPLEADOR:

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| a) Jefe de la Unidad de RR.HH | - PRESIDENTE |
| b) Gerente Municipal | - MIEMBRO |

SUPLENTE POR EL EMPLEADOR:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| a) Procurador Público Municipal | - PRESIDENTE |
| b) Secretaría General | - MIEMBRO |



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 187-2021-MDS "A"

TITULARES POR SITRAMUN:

- a) LUZ DIONICIA UMBO CARMEN - MIEMBRO
b) JOSÉ EVERTH VILLA LIZANO - MIEMBRO

SUPLENTE POR SITRAMUN:

- a) ANNABEL LIZANO UMBO - MIEMBRO
b) JOSÉ PABLO ANCAJIMA LAUREANO - MIEMBRO

Que, estando a los considerandos antes indicados, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR "EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" de la Municipalidad Distrital de Sapillica, conformado por los Funcionarios, Directivos y Servidores siguientes:

TITULARES POR EL EMPLEADOR	
- JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	PRESIDENTE
- GERENTE MUNICIPAL	MIEMBRO
SUPLENTE POR EL EMPLEADOR	
- PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL	PRESIDENTE
- SECRETARIA GENERAL	MIEMBRO

TITULARES POR SITRAMUN	
- LUZ DIONICIA UMBO CARMEN	MIEMBRO
- JOSE EVERTH VILLA LIZANO	MIEMBRO
SUPLENTE POR SITRAMUN	
- ANNABEL LIZANO UMBO	MIEMBRO
- JOSE PABLO ANCAJIMA LAUREANO	MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Sapillica, efectúe la revisión y modificación del **"PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19"**, a fin de adecuarlo a los nuevos protocolos de bioseguridad, socializándolo con los servidores y administradores, como forma preventiva al contagio de la COVID 19.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, realice las acciones correspondientes para la aplicación del Plan de Prevención y Control COVID-19, que registrá durante el periodo 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presentes resolución a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad distrital de Sapillica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE